

Una reforma más

La incesante actividad del Ministerio de Trabajo y sus órganos adheridos, que parece acuciada por un prurito irresistible de remediar todas las cuestiones de la noche a la mañana, ha vuelto a poner sobre el tapete un tema de indudable transcendencia: la conversión en renta de las indemnizaciones debidas por accidentes del trabajo, a los obreros que son víctimas de los mismos o a sus derecho-habientes. Es la segunda vez que se trae a la superficie de la actualidad gubernamental, este problema todavía verde e inabordable. Con buen acuerdo, hace unos dos años, se deliró para mejor ocasión una tentativa de imponer al patrono la obligación de costear al trabajador que sufre un accidente una renta proporcional a la incapacidad que experimente. La ocasión actual, es notoriamente menos favorable que la anterior, y, sin embargo, el Consejo de Trabajo haciendo caso omiso de la dramática situación que atraviesan las industrias españolas, y sin pararse a sopesar seriamente los inconvenientes que hacen hoy por hoy inviable prácticamente aquella transformación, se arranca con unas precipitadas bases de proyecto de ley, que traen una nueva inquietud a la gente que, sin sentir eficazmente amparados sus intereses, pocos o muchos los que mantienen la dinámica vital de España, tampoco se explica este febril afán de acometer de un golpe todas las reformas sociales imaginables.

No se trata, ciertamente, de oponer una sistemática actitud de negativa ante justas reivindicaciones obreras. Se trata, sencillamente, de poner de relieve, para que la visión no se ofusque, la distancia que separa la teoría de la práctica. Si era tanto el atraso de España en esta materia, razón demás para que no se intente vencerlo de una sentada, que inevitablemente tendrá que producir, para los mismos que esperan beneficiarse, males más hondos que los ya actualmente agudizados.

La presunción de "juiciosidad,"

Tenemos a la vista, el proyecto de bases que motiva este comentario. Merece, en realidad, un estudio profundo y meditado, y hemos de procurar trazar al margen de aquellas, unas cuantas desapasionadas sugerencias, que puedan contribuir a formar el criterio sereno y certero en torno a tan interesante cuestión.

En la base primera se propone la reforma del artículo del Código del Trabajo que establece las indemnizaciones para el caso de accidente, en

Los accidentes

del trabajo

¿INDEMNIZACIÓN
O RENTA?

POR MAREIRO



empleo juicioso de dichas sumas.

Con lo cual la ley vendría a establecer que, por norma general, el trabajador no invierte "juiciosamente," el dinero que percibe al incapacitarse, lo cual dice ciertamente bien poco en favor de la clase. Franca-mente entendemos que debió buscarse una justificación menos ofensiva y mas real, para apoyar la conversión de la indemnización en renta, sin lanzar la acusación de poco ponderado y previsor sobre el hombre que trabaja, que si en verdad es tal trabajador, y sabe de la aspeza que esta disciplina impone, también

sabrà administrar cautelosamente los elementos indispensables para subsistir, que la ley reserva y garantiza.

Con tal excepción lo que habría de ocurrir, es bien distinto a lo que suponen los autores de la Base: y es que precisamente el menos juicioso, el que sienta con mayor acuciamiento el deseo de airear alegremente los dineros de la indemnización, será el que la procure obtener de una vez íntegramente, y no por el cuentagotas de la renta. Y la "autoridad competente", si el interesado cuida de no mostrar antecedentes desfavorables, no tendrá manera habil de declarar que no ha lugar a la entrega única y totalizadora.

La cuantía de la renta

En la base 3.^a se fijan las proporciones de la renta a percibir. A la incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo se le fija una renta anual del 50 por ciento del salario.

Con este dato, ya puede adivinar el lector la magnitud de la carga que se echa encima a las industrias, al tener que pagar, en vez de dos años de salario como actualmente, por ese tipo de incapacidad, la cuarta parte de esa cantidad durante todos los años que viva el obrero. Pongámonos en el caso de que este quede incapacitado absolutamente a los treinta años, y tendremos que el patrono, lo que en la actualidad viene obligado a retribuir con dos, tendrá en lo sucesivo retribuirlo con quince o con veinte. La imposibilidad de llegar a ello es, como se vé, harto evidente, ya que aunque la fórmula del seguro acumulado y regido por el Instituto Nacional de Previsión pudiera aminorar un tanto el dispendio,

sentido de que serán sustituidas por renta. Pero la regla va seguida de una excepción interesante: "las indemnizaciones podrán ser abonadas en la totalidad o en parte como capital, cuando a juicio de la autoridad competente se ofrezca la garantía de

este tendría que ser aun elevadísimo para poder comprar la renta, teniendo en cuenta la vida media de la víctima o de sus derechohabientes.

Y tenemos que afirmarnos aun más en este criterio, si consideramos que a los casos de muerte dejando viuda e hijos o nietos huérfanos o solo hijos o nietos huérfanos, el tipo de renta es también del 50 por ciento del salario. Aquí aun resalta más fuertemente la anomalía, porque se dá el caso de que se le fija el mismo volumen de renta a un incapacitado permanente que tenga mujer e hijas o nietos a su cuidado, que solo para estos cuando el obrero perece. ¡Como si viviendo imposibilitado el trabajador no fuera él quien habría de consumir la mayor parte de la renta, la la parte que precisamente debiera rebajarse cuando se trata de muerte!

Como se advierte, la iniciativa adolece de inconvenientes difícilmente superables.

Pero no son los apuntados todos los que se muestran a la simple lectura de las Bases. Otros se aparecen ante nosotros como obstáculos serios que al triunfo de la simpática moción se oponen, a fin de no hacer desmedido este artículo.

La Administración de INDUSTRIAS PESQUERAS envia este número y sucesivos, a todos aquellos industriales cuyos negocios tienen relación con la pesca. Cada ejemplar vá acompañado de un «Boletín de Suscripción.»

MAQUINAS FRIGORIFICAS LEBRUN

NIMY (Bélgica)

fundada en 1868

Instalaciones frigoríficas para todas aplicaciones

Conservación del pescado sin congelación para fábricas de conservas

Máquinas especiales para la congelación del pescado

Fábricas de Hielo para armadores (facilidades de pago)

Refrigeración a bordo de los buques

Secaderos de Bacalao

Oficina técnica para España:

Ultra Puertos, 1

PAMPLONA

Agencias en cada Provincia

EXPORTACIONES DE PESCADO FRESCO

Cantidades enviadas a Francia

Los últimos datos estadísticos obtenidos referente a la exportación de pescado fresco a Francia durante el año pasado, consistente en merluza y besugo procedente de nuestros puertos del Cantábrico enviados por ferrocarril en cajas de 60 kilos, dan un total de más de kilos 100.000 y ha sido vendido al por mayor de siete a ocho francos el kilogramo el besugo; de ocho a nueve francos, la merluza, y ésta decapitada, a once francos.

También se han enviado pequeñas cantidades de lenguados; pero, dada la insignificancia de las mismas, no son desglosadas, y se hacen figurar globalmente, anotadas con el pescado de esta misma clase procedente de puertos franceses.

Durante los siete meses últimos del año 1931 la exportación ha sido la siguiente:

MERLUZA Y BESUGO

Enero 1931, 37.000 kilogramos.

Febrero ídem, 30.000 ídem.

Marzo ídem, 19.000 ídem.

Abril ídem, 30.700 ídem.

Mayo ídem, 4.000 ídem.

Julio ídem; 20.000 ídem.

Agosto ídem, 15.000 ídem.

Septiembre ídem, 23.200 ídem.

Octubre ídem, 11.200.

Es de observar que no se hace separación alguna en cuanto respecta a besugo que llega de España, sin duda porque la proporción es casi igual, y el precio con muy poca diferencia.

Sin embargo, parece ser que el besugo llega con más regularidad, y a esto se debe, quizá, la escasa diferencia en más que se ha observado, sin que consten anotadas, separadamente.

Dada la marcada preferencia que se observa en casi todos los países, por intensificar el consumo de sus productos, hemos averiguado si el pescado envasado desde nuestros puertos tenía aceptación particularmente por el comerciante, llegando a la conclusión de que, no solamente era bien aceptado, sino que servía de base en muchas ocasiones para establecer los precios de artículos similares, por su buena presentación y perfecto calibrado.